



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución 04 del 1° de julio de dos mil veinte (2020)

“Por medio del cual se adopta el protocolo para la realización de las audiencias virtuales y presenciales en el juzgado”

OBJETO.

El Juez Treinta (30) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por la Ley 270 de 1996, el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno nacional, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, DEAJC20-15 del 16 de abril de 2020, DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 y PCSJC20-25 de 2020 Anexo, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otras, publicadas en la Página WEB de la Rama Judicial -Medidas Covid 19-; adopta a través del presente acto el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Y PRESENCIALES** que debemos observar los servidores judiciales, el delegado del Ministerio Público, las partes, los apoderados judiciales, los testigos, los peritos y demás intervinientes en las audiencias con el fin de facilitar su realización, optimizar el tiempo de las mismas y garantizar el debido proceso, entre otros derechos, principios y fines constitucionales.

I. DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES.

1. Plataformas de servicio virtual: Como el Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de los Despachos Judiciales las plataformas (i) Rp1icloud/ Polycom, **(ii) Microsoft Teams** y, (iii) Lifesize, en aplicación al principio del uso flexible de las tecnologías señalado en el art. 103, parág. 3 del CGP y para efectos de adelantar las audiencias virtuales, el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Bogotá **preferirá el uso de la plataforma Microsoft Teams** de Office 365, porque ofrece menos limitaciones y mayores ventajas que las otras; sin embargo, en caso de ser necesario, se podrá utilizar cualquier otra plataforma (Rp1icloud/ Polycom, Lifesize, Zoom, Meet, etc.) de común acuerdo entre los intervinientes de la audiencia, incluso en el transcurso de la audiencia, siempre que se garantice el debido proceso.

2. Herramientas Tecnológicas de Apoyo.

2.1 Acceso a internet: Para intervenir en la diligencia, las partes deben contar con una conexión de internet con banda ancha y tiempo en línea que garantice la realización de la audiencia, y para el cual se debe tener descargada la aplicación “Teams”.

2.2. Correos electrónicos y números telefónicos de contacto del juzgado.

2.2.1. Del Juzgado 30 Administrativo Oral del Circuito: Se disponen como herramientas de comunicación o contacto el correo electrónico institucional admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el teléfono fijo 5553939 ext. 1030, y/o número de celular del Secretario, con el cual se debe comunicar mínimo con diez (10) minutos de antelación al inicio de la audiencia con el fin de acreditarse la identidad, verificar la calidad de la señal, absolver interrogantes, entre otros aspectos.

2.2.2 Usuarios, abogados y auxiliares de la justicia: Los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, deben contar con correos electrónicos que garanticen la comunicación, la identidad y autenticidad de la persona, con el fin de poder acceder a la audiencia virtual, acceso al expediente electrónico, la realización de notificaciones de

providencias, traslados y, en general, para acudir a la administración de justicia. Asimismo, deberán suministrar un número de celular en el que pueden ser localizados, los cuales pueden ser indicados en la demanda, la contestación e incluso mediante memorial allegado mínimo con tres (3) días de antelación a la realización de la audiencia.

2.2.3. Actualización del correo electrónico por los abogados. Se recuerda que los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deben registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico en los términos del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, art.6), para el cual pueden acceder por la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>. Le corresponde al Secretario Ad-Hoc verificar con anticipación los correos electrónicos en la plataforma URNA y/o SIRNA Rama Judicial.

2.3. Dispositivos electrónicos: Cada uno de los intervinientes en la audiencia, podrá acceder a la misma y conectarse a través de **un (1) solo dispositivo electrónico**, de cualquier tipo -Computador de escritorio (PC), Computador Portátil (Laptop), Tablet o Celular Inteligente- con acceso a internet, la aplicación "Teams" descargada y que tengan componentes de audio y video (cámara y micrófono) que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de evitar conexiones simultáneas y garantizar la participación de todos los interesados.

3. Peticiones de aplazamiento y/o reprogramación de audiencias virtuales. Previo a la presentación de peticiones encaminadas a obtener aplazamiento y/o reprogramación de audiencias virtuales se ruega a los apoderados de las partes y demás intervinientes que en el evento de no poder asistir a la audiencia programada realicen el esfuerzo de acudir a la figura del apoderado suplente o la sustitución del poder con objeto de imprimirle celeridad a la actuación. En todo caso, en el evento de no ser posible, la solicitud deberá enviarse con un mínimo de **cinco (5) días hábiles** de antelación a la realización de la audiencia al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es la dirección donde se recibe la correspondencia por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos alcanzar a darle el trámite oportuno.

4. Sobre la resolución de las excepciones. De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 como las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, y en ese término la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, podrá subsanar los defectos anotados en las excepciones previas, se solicita a la parte que proponga las excepciones que aporte todas las pruebas que pretende hacer valer y se encuentren en su poder, con el fin de resolverlas antes de la fijación y realización de la audiencia.

Solo cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado CGP, se decretarán en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicarán. Allí mismo, se resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

5. De la sentencia anticipada El juzgado dictará sentencia anticipada cuando:

5.1. *Antes de la audiencia inicial*, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

5.2. *En cualquier estado del proceso*, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes.

5.3. *En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011*, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

5.4. *En caso de allanamiento* de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

6. Fijación y notificación de la realización de la audiencia virtual.

6.1 Cuando la fijación de la fecha se profiera mediante auto, este se notificará por estado de conformidad con el CPACA, que será cargado y publicado en la página web de la Rama Judicial -Micrositio del Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá- y en el aplicativo Justicia XXI Web, sin perjuicio de que la comunicación se realice a los correos electrónicos de los intervinientes que lo hayan aportado, o el que aparezca en el registro nacional de abogados.

6.2. Cuando la fijación de la fecha de audiencia se programe durante la celebración de alguna diligencia -se notificará en estrados- del cual se dejará constancia en la respectiva acta, la que formará parte del expediente digital del juzgado. Los intervinientes que no hayan asistido quedarán sujetos a la decisión que se haya adoptado y para ello podrán consultar el expediente digital.

7. Radicación documentos previos a la realización de la audiencia. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que los documentos (poderes, actas del Comité de Conciliación, expedientes administrativos, pruebas que se requieran para resolver las excepciones o el asunto de fondo, entre otros), que sean necesario allegar a la audiencia virtual se remitan a más tardar con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la misma, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la dirección donde se recibe la correspondencia por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el objeto de correr traslado a tiempo a las demás intervinientes, incorporarlos al expediente electrónico y así evitar posibles retrasos o inconvenientes en la audiencia.

8. Práctica/realización de la audiencia.

8.1. Corresponde al secretario que se designe, programar la reunión en “Teams” y enviar el link o enlace de la audiencia virtual a los correos electrónicos aportados por las partes, de modo que se pueda acceder a la audiencia virtual haciendo clic en dicho enlace. En caso de no conocer la dirección electrónica de las partes, se deberán realizar las diligencias necesarias para obtenerlas.

En caso de utilizar la Plataforma Lifesize se deberá solicitar al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- la sala virtual para la celebración de las audiencias, quien enviará el link o enlace de la audiencia virtual.

8.2. Las partes serán contactadas por cualquier medio por el Secretario encargado de la audiencia diez (10) minutos antes de la hora fijada en el auto y verificar la identidad de las partes.

8.3. El usuario que reciba por correo el link de la audiencia virtual por “Teams, debe “UNIRSE” a la Reunión o aceptar la invitación. Si tiene dudas o inconvenientes con el manejo de la herramienta antes de acceder a la Reunión, podrá comunicarse al teléfono 555 3939 EXT. 1030.

8.3.1. Se previene al usuario y destinatario del correo que, de hacer uso de cualquiera de las opciones en comentario: (“Sí” o “No” aceptar la reunión) que le aparecerá en el correo en el que se les envía el enlace de la audiencia, dicho correo o mensaje automáticamente se les va a desaparecer de la bandeja de entrada y se moverá a otra, concretamente a la bandeja de eliminados o posiblemente a la de no deseado, lo que deben tener en cuenta porque, para el día y hora de la audiencia, seguramente no van a encontrar en la bandeja de entrada el correo que contiene el enlace de la audiencia virtual, sino en la de eliminados o en la de no deseado.

8.3.2. Si el usuario cuenta con la aplicación Teams, podrá hacer clic en la opción que se llama (“Abrir la lista de Teams”) y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual. Si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece, (“Continuar en este explorador”), donde aparece una ventana en la cual debe insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”.

8.3.3. Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el director acceda y de inicio a la audiencia.

8.4. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas establecidas para las audiencias presenciales, los intervinientes deberán velar por la solemnidad e integridad de la audiencia, guardar la debida compostura y pulcritud, respetar al uso de la palabra, dispensar trato digno entre los asistentes, etc. Además, en las audiencias virtuales se deben tener en cuenta también las recomendaciones siguientes:

a) Todos los intervinientes en la audiencia virtual, deberán mantener siempre habilitada la cámara y el micrófono. Este solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por quien preside la audiencia para evitar que el ruido del ambiente interfiera en el desarrollo de la misma. Una vez el

interviniente finalice su participación deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente.

b) Se recomienda portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de la profesión y acordes con la solemnidad que exige la audiencia judicial.

c) Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, en especial los participantes activos, deben procurar ubicarse en un sitio suficientemente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

d) A través del chat de Teams, se solicitará el uso de la palabra “click ícono mano” o, en su defecto, podrá levantar la mano en la cámara.

e) Previo el inicio de la audiencia los intervinientes exhibirán al Secretario los documentos de identidad y, en el caso de los apoderados judiciales además su tarjeta profesional. Tales documentos se exhibirán acercándolos a la cámara del dispositivo que esté utilizando para estar conectados a la audiencia virtual. Posteriormente se dará **inicio a la grabación**.

f) Solo excepcionalmente se podrán adjuntar documentos cuando el Juez lo autorice.

g) En caso de presentarse algún problema de pérdida de conexión, problemas de audio, sonido etc., se deberá tomar una foto a la pantalla de su computador y enviarla vía WhatsApp al número del secretario que acompaña al Juez, con el fin de darle un tiempo prudencial para que nuevamente pueda conectarse.

h) El retiro de la audiencia virtual debe ser autorizado por el Juez, so pena de declararse su inasistencia o retiro injustificado de la audiencia y sus posibles consecuencias procesales, legales o disciplinarias.

9. Finalización de la Audiencia.

9.1 La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Juzgado, a través de la aplicación TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta que, se reitera, formará parte del expediente digital.

9.2 En el acta de la audiencia bastará con la enunciación e identificación de los asistentes para que conste su comparecencia a la misma; y deberá ser suscrita por el Juez -a través de firma electrónica- y quien esté designado como Secretario Ad-Hoc. Lo anterior, teniendo en cuenta que la grabación del audio y video es la prueba idónea de la asistencia de las partes y la realización de la audiencia.

9.3 Como la grabación de la audiencia se procesa automáticamente por TEAMS una vez terminada la misma, el archivo será cargado al expediente digital. Aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla a la Secretaría del juzgado, a fin de que ésta le suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el video de la audiencia.

II. AUDIENCIAS PRESENCIALES.

En los procesos que requieran la recolección de interrogatorios de parte, testimonios, sustentación de dictámenes por parte de los peritos, entre otros, (**audiencias de pruebas**), el despacho decide que con el fin impartir una justicia sin mácula y garantizar el debido proceso a las partes, entre otros principios constitucionales y legales, estas se realizarán de manera presencial en las salas que para tal efecto se hayan dispuesto en la sede judicial donde funciona el juzgado, y para el cual debe tenerse en cuenta:

- 1. Plataforma de servicio:** Se utilizará la plataforma propia de las salas de audiencias de la sede judicial CAN-AIDEE ANZOLA LINARES que corresponde a CÍCERO, como se venía manejando.
- 2. Restricciones de asistencia a audiencias públicas:** Solo se permitirá el acceso a la sala de audiencias a las personas que deben intervenir en la diligencia o que han sido previamente citadas; caso en el cual se informará en el respectivo auto o audiencia que fije la fecha (ver Circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020) o cuando se observe alguna causal de las señaladas en la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020.
- 3. Medidas para el acceso a sedes judiciales y Obligaciones de los asistentes:** De conformidad con la Circular DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 el suscrito Juez sintetiza las medidas que se adoptarán mientras perdure la amenaza de contagio de COVID19:

3.1 Los usuarios deben contar con el kit de elementos de protección personal (EPP) obligatorio para el ingreso a las sedes judiciales y administrativas el cual consiste, como mínimo, en el tapabocas y guantes para las manos de todo aquel que ingrese a las audiencias públicas.

3.2 Los funcionarios y empleados participantes en audiencias públicas, -además del tapabocas- deben utilizar guantes de nitrilo, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en la matriz de elementos de protección personal (EPP) COVID-19 que se adjunta a la circular antes citada. Estos EPP deberán ser suministrados únicamente a los servidores judiciales.

3.3 Para el ingreso a la sala de audiencia se deberá contar con la autorización del juzgado, la cual podrá constar en medio escrito o electrónico -auto, telegrama, oficio o cualquier otra comunicación-, y así evitar la aglomeración de personas en la sala de audiencia.

3.4 Se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar. El Juzgado establecerá un sistema de programación de audiencias que evite que se presenten aglomeraciones frente al juzgado o en la sala de audiencias.

3.5 Usar en forma permanente el tapabocas y los guantes.

3.6 Abstenerse de acudir a las sedes si presenta fiebre cualquier síntoma de una afección respiratoria o morbilidad que aumente el riesgo de adquirir el Covid 19.

4. Práctica de la audiencia.

Se adelantará conforme al protocolo ordinario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015 y bajo estrictas medidas de bioseguridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez

Firmado Por:

OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ
JUEZ - ORAL 030 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cf05437def08f7ab24cd4ac18803bf3c9465003a189173e66b8f1784bf6baa

Documento generado en 18/08/2020 03:48:43 p.m.